REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre De Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO UCONAL.
Demandado: CONSTRUCTORA SERRANO OLIVEROS Y OTRO.
RAD: 20001-31-03-002-1997-09922-00.

Procede el Despacho después de realizado el estudio del expediente, a impartirle tramite al mismo según la etapa en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, teniendo en cuenta que dentro del proceso, su última actuación fue mediante auto de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de 2017, mediante el cual se abstuvo el Despacho de acceder a lo solicitado por la parte demandante, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años, y al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que en consecuencia, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: *Téngase por terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.*

SEGUNDO*: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.*

TERCERO*: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.*

CUARTO: *Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

AF